



San Andrés, Isla, Ocho (8) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	8800140030022021-00143-00
REFERENCIA	Declarativo - Simulación De Contrato
DEMANDANTE	Ralhp Allen Brackman Forbes
DEMANDADO:	Raquel Brackman Forbes
Auto Interlocutorio No.	0301-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Declarativa, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.-P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentar la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por ser esta ínsula el domicilio de las partes, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub- judice (Artículo 1766 C. Civil).

Por lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 1766 del C. Civil, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 390 y ss del C.G.P.

Finalmente, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda Declarativa de Mínima Cuantía de **SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovida por el señor **RALHP ALLEN BRACKMAN FORBES**, contra **RAQUEL BRACKMAN FORBES**.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 390 y ss del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** de éste proveído a la demandada, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., o conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, del 04 de junio de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Doctor LIBARDO PAREDES, identificado con la C.C. No. 88'221.081, y portador de la Tarje Profesional No. 352.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **RALHP ALLEN BRACKMAN FORBES**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 13
días del mes Julio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 040

La Secretaria